

Año III - n.º 232 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

17 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 87

Legislación Nacional

- Se declara Monumento Histórico Nacional, en los términos de la ley 12665, al Hotel de los Inmigrantes de la Ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Ley N° 27597

(Sanción: 30 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 1014, 16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Página 3

- Se declara Lugar Histórico Nacional, en los términos de la ley 12665, al Parque de las Naciones, ubicado en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

Ley N° 27595

(Sanción: 27 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 1013, 16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Página 3-4

- Se declara Día de las Futbolistas Argentinas el 21 de agosto de cada año.

Ley N° 27596

(Sanción: 30 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 1016, 16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Página 4-5

- Energía Eléctrica y Gas Natural. Se determina el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de Transporte y Distribución que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Decreto N° 1020 (16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Páginas 6-11

- Se otorga Asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Decreto N° 1010 (16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Páginas 11-12

Legislación Nacional

- Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Se prorroga por diez (10) años contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el Estado Nacional y la empresa.

Decreto N° 1009 (16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Pág. 12-14 y ANEXO

- Concurso Nacional de Producción de Videominuto de Animación, Temática “Del Encierro” 2020. Llamar a participar a productores de todo el país, para la presentación de propuestas de proyectos de un (1) episodio, con una duración total de un (1) minuto, más treinta (30) segundos de títulos y créditos. Plazos para la presentación. Bases y condiciones.

Resolución N° 790 INCAA (15 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Páginas 33-34 y ANEXOS

- Regularización GIRSU. Procedimiento de regularización de obligaciones total o parcialmente incumplidas por las Municipalidades, en el marco de los “Programas para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”. Podrán acogerse a la presente las Municipalidades con rendiciones de gastos no presentadas y/o pendientes de aprobación. Plazos. Declaración Jurada.

Resolución N° 454 MAD (15 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Pág. 44-48 Y ANEXOS

- Se faculta a la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad, a solicitar a Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria que proceda a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar.

Resolución N° 471 MSG (9 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 17 de diciembre de 2020. Pág. 54-56 y ANEXOS

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Ley N° 27597](#)

[Ley N° 27595](#)

[Ley N° 27587](#)

[Decreto N° 1020 \(16 de diciembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 1010 \(16 de diciembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 1009 \(16 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 790 INCAA \(15 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 454 MAD \(15 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 471 MSG \(9 de diciembre de 2020\)](#)



MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

Ley 27597

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Declárase Monumento Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665, al Hotel de los Inmigrantes de la Ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Art. 2º- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley, en concurrencia con las autoridades locales.

Art. 3º- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, inscribirá al monumento declarado en el artículo 1º de la presente en el registro público establecido por el artículo 4º de la ley 12.665.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27597

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 17/12/2020 N° 64775/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020



LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES

Ley 27595

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Lugar Histórico Nacional, en los términos de la ley 12.665, al Parque de las Naciones, ubicado en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, en el que se encuentran los inmuebles determinados como:

1. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 101; con una superficie de 28.924 m2.--
2. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 102; con una superficie de 10.695 m2.--
3. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 103; con una superficie de 2.006 m2.--
4. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 104; con una superficie de 636 m2.--
5. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 105; con una superficie de 1.227 m2. --
6. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 106; con una superficie de 2.007 m2.--
7. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 107; con una superficie de 2.010 m2. --
8. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 108; con una superficie de 1.963 m2.--
9. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 109; con una superficie de 1.440 m2.--
10. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 110; con una superficie de 1.488 m2.--
11. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 111; con una superficie de 1.351 m2.--
12. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 112; con una superficie de 1.525 m2.--
13. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 113; con una superficie de 1.535 m2.--
14. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 114; con una superficie de 1.717 m2.--
15. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 115; con una superficie de 1.505 m2.--
16. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 116; con una superficie de 1.548 m2.--



17. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 117; con una superficie de 1.426 m2.--
18. Según Catastro: Sección 08 - Parcela N° 031; con una superficie de 6.177,723 m2.--
19. Según Catastro: Sección 08 - Manzana 194, con una superficie de 13.800 m2.-
20. Espacios destinados a calles, con una superficie de 7.736,13 m2.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27595

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 17/12/2020 N° 64765/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020





DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27596

Día de las Futbolistas Argentinas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárese Día de las Futbolistas Argentinas el 21 de agosto de cada año.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27596

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 17/12/2020 N° 64768/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020





SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL

Decreto 1020/2020

DECNU-2020-1020-APN-PTE - Revisión tarifaria integral.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-87417108-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.065 y 24.076, sus modificatorias y sus reglamentaciones, las respectivas concesiones y licencias de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural por redes, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 277 del 16 de marzo de 2020, 278 del 16 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 543 del 18 de junio de 2020, 963 del 30 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) obra la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el artículo 5° de la mencionada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que mediante el artículo 6° de la citada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el término de UN (1) año.



Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 543 del 18 de junio de 2020 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 5º antes citado, desde su vencimiento y por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se dispuso la intervención del ENRE y del ENARGAS mediante los Decretos Nros. 277 y 278, ambos del 16 de marzo de 2020, respectivamente, y por el Decreto N° 963 del 30 de noviembre de 2020 se designó una nueva Interventora a cargo del organismo citado en primer término.

Que por los citados Decretos Nros. 277/20 y 278/20 se dispusieron las respectivas intervenciones en el marco de la emergencia, por el lapso allí determinado y se asignaron funciones específicas a los Interventores toda vez que se les encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Leyes Nros. 24.065 y 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5º de la Ley N° 27.541”.

Que, en particular, en el artículo 5º de los Decretos Nros. 277/20 y 278/20 se estableció expresamente, en lo que en esta oportunidad interesa, el deber en cabeza de la Intervención -tanto del ENRE como del ENARGAS- de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que la declaración de emergencia pública en materia energética y tarifaria que ha realizado el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN denota la gravedad de la situación planteada, en tanto las tarifas que registraron aumentos sustanciales para los servicios públicos no han sido justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por las Leyes Nros. 24.065 y 24.076.

Que el ENRE y el ENARGAS han remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante en el marco de lo ordenado, y ambos entes reguladores han sugerido optar por la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, conforme al artículo 5º de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias.

Que, en efecto, durante el transcurso del corriente año se ha verificado dicha reducción en razón del mantenimiento tarifario al observar la evolución de, por un lado, los montos a facturar a usuarios y usuarias del servicio público (todas las categorías) y, por otro lado, la evolución del nivel general de precios, salarios y actividad económica.

Que, por otra parte, en paralelo con la emergencia tarifaria, la irrupción de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19 motivó la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 por el que se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020,



inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y 956 del 29 de noviembre de 2020 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada Provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, dentro de las políticas públicas destinadas a morigerar el impacto de la pandemia y garantizar el acceso a servicios esenciales que resultan instrumentales para la consagración del derecho a una vivienda digna, este PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020, extendido por el Decreto N° 543 del 18 de junio de 2020, que estableció la prohibición de interrumpir su suministro por mora o falta de pago para aquellos usuarios y aquellas usuarias en situación de vulnerabilidad.

Que, en este sentido, el mantenimiento tarifario dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/20, constituye una política activa que contribuye a la mitigación de los efectos de la situación que derivó en la emergencia energética, tarifaria y sanitaria descripta y, al mismo tiempo, busca garantizar el derecho a una vivienda digna (conforme lo establecido por los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido que la potestad tarifaria reside en el poder administrador y que ella no se ve afectada por la concesión a particulares de un servicio público. Asimismo, sostuvo que en todo régimen de prestación de servicios públicos por medio de concesionarios las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria.

Que, dicho Tribunal, sostuvo que el Estado -latu sensu- dispone al respecto de la potestad tarifaria de una atribución y no de una mera facultad para fijar las tarifas, o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de hacerlo y, al mismo tiempo, resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación ya que ello implicaría que la Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, a la necesidad de su modificación.

Que, sin perjuicio de ello, los actos aprobatorios de las revisiones tarifarias no solo participan de la naturaleza jurídica de los actos administrativos que aprueban tarifas de servicios públicos, sino que concluyeron la renegociación de contratos que ordenó el artículo 9° de la Ley N° 25.561, proceso que dio lugar a las Actas



Acuerdo de renegociación, y revisten, de este modo, un particular y específico carácter.

Que, en este sentido, los actos administrativos que aprobaron las revisiones tarifarias integrales resultaron de un proceso complejo entre las partes de los contratos de concesión y licencia, es decir, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los prestadores respectivos de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural.

Que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS.

Que ello conlleva la necesidad de que los Entes, dadas sus competencias técnicas y los estudios ya realizados sobre las revisiones, lleven adelante el proceso de renegociación debiendo disponer la suspensión de los efectos de tales actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.

Que la oportuna revocación o modificación definitiva, según corresponda, de los actos de las revisiones tarifarias integrales realizadas por el ENRE y el ENARGAS, deberá ocurrir al entrar en vigencia los actos que tuvieron lugar como consecuencia del proceso de renegociación que se determina mediante el presente decreto, resultando esta la alternativa y solución más conveniente para la protección de los usuarios y las usuarias y para la prestación de los servicios ya indicados (conforme lo establecido por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que, en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un régimen tarifario de transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias y concesionarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y electricidad, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que la presente medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes.

Que la selección de la presente alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados, considerando los correspondientes marcos regulatorios.

Que, bajo tales razones, resulta conveniente centralizar mediante el presente acto el proceso de renegociación respectivo de las revisiones tarifarias a ser efectuadas en el ámbito del ENRE como del ENARGAS, con el fin de establecer criterios y pautas de acción homogéneos en todos los casos, como también para posibilitar que su tratamiento se realice en forma ordenada y a la mayor brevedad posible, dentro de la naturaleza del procedimiento



del que se trata.

Que, conforme todo lo expuesto y con el fin de arribar a acuerdos transitorios y definitivos, es oportuna esta instancia para establecer mediante el presente disposiciones de carácter sustantivo y formal con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios públicos involucrados en condiciones de seguridad.

Que, atendiendo a los motivos expresados, es oportuno y conveniente, considerando la competencia técnica propia, dentro de los sectores regulados, encomendar al ENRE y al ENARGAS con la participación, según corresponda, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la misión de llevar a cabo los procesos de renegociación respectivos.

Que, sin perjuicio de ello, los eventuales entendimientos y acuerdos de renegociación deberán ser suscriptos entre los y las representantes legales de las firmas concesionarias o licenciatarias, los y las titulares de los Entes Reguladores, y en caso de corresponder, el titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

Que la participación de los usuarios y usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que, por otra parte, tras la elección de la alternativa de renegociación de la revisión tarifaria integral dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, resulta necesario prorrogar la vigencia de lo establecido por dicho artículo, por su artículo 6° y por los Decretos Nros. 277/20, 278/20 y 963/20 ya que las mandas encomendadas encuentran sustento en la renegociación y en la verificación de anomalías, cuestión esta última que podría también verificarse durante todo el proceso de renegociación.

Que las Intervenciones del ENARGAS y del ENRE vienen desempeñando sus tareas y competencias específicas de modo satisfactorio, por lo que deben continuar lo avanzado a la fecha con el reordenamiento del funcionamiento de los entes reguladores respectivos para asegurar una gestión eficiente de los mismos, en los términos establecidos por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y por los Decretos Nros. 277/20 y 278/20.

Que dichas intervenciones tuvieron en cuenta la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y del contralor de servicios públicos de alta trascendencia socioeconómica, habiéndose iniciado el



procedimiento de revisión de los concursos respectivos en los términos allí dispuestos y que se encuentra en vías de ejecución.

Que, por otro lado, no resulta ajena la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por los Decretos N° 277/20 y 278/20, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” así como las dictadas en consecuencia, implementadas con el fin de proteger la salud pública tras el brote del nuevo coronavirus mediante el citado Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

Que la emergencia sanitaria y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” han imposibilitado el desarrollo de los procesos de renegociación de la revisión tarifaria vigente -ya sea esta integral o de carácter extraordinario- de los servicios públicos de electricidad y gas natural conforme al citado artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y también la conclusión de los objetivos a cuyo fin se autorizó la intervención administrativa del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que los informes técnicos de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA obrantes en el expediente citado en el visto, dan cuenta de la necesidad de avanzar con el proceso referido.

Que, en virtud de lo expuesto y atento a la inminencia del vencimiento de los plazos aludidos, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Por ello,



EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Determinase el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase en los términos del artículo 1°, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 3° el ENARGAS y el ENRE quedan facultados para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en la presente medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENARGAS y del ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- El ENARGAS y el ENRE tendrán a su cargo, dentro del proceso de renegociación respectivo, las siguientes funciones y facultades, las cuales se indican a modo enunciativo:

- a) Llevar a cabo el proceso de renegociación efectuando los correspondientes análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los respectivos licenciatarios y concesionarios.
- b) Requerir toda la información y/o documentación que se estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de renegociación a las licenciatarias y concesionarias, así como a todo organismo del Sector Público Nacional, los que deberán responder en los plazos y modo que los Entes Reguladores establezcan.



c) Requerir del concurso temporario de agentes de otros organismos centralizados y descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos o dichas agentes revisten presupuestariamente. Los organismos afectados deberán prestar su colaboración suministrando los recursos humanos y la información que a dicho efecto les sean requeridos.

d) Realizar transacciones y/o conciliaciones, compensaciones, novaciones, remisiones y/o cualquier otra forma de extinción de obligaciones recíprocas o litigiosas, originadas en la ejecución de los contratos, entre el Poder Concedente y las licenciatarias o concesionarias, las cuales deberán formar parte de los acuerdos de renegociación.

Asimismo, los Entes Reguladores deberán:

i) Organizar un banco de datos del proceso de renegociación debiendo ordenar y organizar sectorialmente toda la información requerida y presentada por cada sector regulado disponiendo en sus respectivos sitios web la información receptada en este marco, salvo excepciones dispuestas por normas especiales y considerando el acceso a la información pública.

ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados.

El ejercicio de estas facultades y de las que surgen del presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos del proceso de renegociación se establecen las siguientes definiciones:

a. Acuerdo Transitorio de Renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.

b. Acuerdo Definitivo de Renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una renegociación definitiva de la revisión tarifaria integral y, en su caso, de los aspectos complementarios acordados por las partes.

ARTÍCULO 8°.- Determínase la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que cada Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas





respectivas y correspondientes, previstas para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 10.- En caso de no ser factible arribar a un acuerdo, los Entes Reguladores deberán dictar, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el nuevo régimen tarifario para los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica y gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 11.- Prorrógase el plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/20 desde su vencimiento y por un plazo adicional de NOVENTA (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 12.- Prorrógase la intervención del ENARGAS y del ENRE dispuestas respectivamente mediante los Decretos Nros. 277/20, 278/20 y 963/20, incluyendo mandas y designaciones, por el plazo UN (1) año desde su vencimiento o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el presente, lo que ocurra primero.

Durante la vigencia de la intervención, el ENRE mantendrá su competencia sobre el servicio público de distribución de energía de las concesionarias Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR).

ARTÍCULO 13.- El presente decreto comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 17/12/2020 N° 64777/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020



ASUETO

Decreto 1010/2020

DCTO-2020-1010-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86877185-APN-DGDYL#MI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año.

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que en atención a ello, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2020 N° 64762/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020





AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Decreto 1009/2020

DCTO-2020-1009-APN-PTE - Contrato de Concesión. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 842 del 27 de agosto de 1997, 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 y sus modificatorios, 500 del 2 de junio de 1997, 163 del 11 de febrero de 1998, 1799 del 4 de diciembre de 2007 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 64 del 18 de marzo de 2020, 71 del 20 de marzo de 2020 y 73 del 24 de marzo de 2020, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias y la Resolución del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS N° 80 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en ella, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que mediante la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en congruencia con las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar o retrasar la propagación de la COVID-19, se estableció, entre otras cuestiones, la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general.

Que, consecuentemente, por medio de las Resoluciones Nros. 71/20 y 73/20, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso, entre otras cuestiones, prorrogar la suspensión total de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general, dispuesta en el artículo 3° de la referida Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de marzo de 2020; estableciéndose, a su vez, que la medida quedaría,



automáticamente, prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal.

Que deben tomarse en cuenta los distintos programas y herramientas desplegados en todo el país por parte del Gobierno Nacional para morigerar el impacto sobre las empresas y el ingreso de las familias, producido por la pandemia de COVID-19 y valorarse, por otra parte, el desarrollo de las necesarias medidas sanitarias impuestas para contener su expansión.

Que respecto de la Concesión otorgada a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (AA2000 S.A.), los equipos técnicos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han efectuado un análisis de la situación contractual, financiera y económica de la misma y, a su vez, se han realizado las tratativas orientadas a establecer un entendimiento respecto de las condiciones necesarias para la sustentabilidad del Grupo “A” de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el restablecimiento de la ecuación económica financiera del Contrato.

Que, con las finalidades señaladas, se ha ponderado particularmente la tutela de los derechos e intereses de los usuarios y las usuarias del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la sustentabilidad y sostenimiento del mismo.

Que se ha afectado la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado mediante el Decreto N° 163/98, por los hechos imprevisibles e inevitables señalados, toda vez que los ingresos de la Concesión se redujeron significativamente a raíz de las medidas de emergencia necesarias que se han tomado.

Que el Concesionario para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con la finalidad de restablecer la referida ecuación económico-financiera de ese Contrato de Concesión, ha solicitado la Prórroga del plazo de la Concesión en los términos del punto 5.2 del citado Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163/98.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en los Decretos Nros. 375/97 y 500/97, aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97 y el citado Decreto N° 163/98, iniciando un proceso de análisis de la situación actual de la Concesión referida y el impacto económico sobre la misma causado por la pandemia y por las medidas de urgencia adoptadas por el Gobierno Federal.

Que, en el marco del referido proceso de análisis técnico, se han celebrado varias reuniones entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.



Que el análisis de los equipos técnicos concluyó que la prórroga del plazo de la Concesión se presentaba como la medida razonable para lograr el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión; el compromiso de inversión para la realización de obras necesarias para el mantenimiento y acondicionamiento de las terminales aéreas que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, ponderando el interés y los derechos de los usuarios y las usuarias a recibir un servicio de calidad a la menor tarifa posible, sin comprometer fondos del tesoro de la nación y sin conceder exenciones fiscales.

Que mediante la Resolución N° 80/20 el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha emitido recomendación favorable para la prórroga del plazo de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, por el término de DIEZ (10) años, manteniendo la exclusividad acordada oportunamente en el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 y por el Decreto N° 1799/07, y en los términos de las establecidas CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA; las cuales fueron suscriptas por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Que en virtud de las competencias propias y dentro del marco legal aplicable, el citado ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. suscribieron, el 30 de noviembre del corriente, las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA) relativas a las especificaciones necesarias para la prórroga del plazo de Concesión.

Que dichas Condiciones comprenden el reconocimiento de la prórroga por DIEZ (10) años, manteniendo la exclusividad oportunamente acordada, con excepción -entre otras- de eventuales, futuras y posibles obras a realizarse en el Río de la Plata; y el origen de obligaciones de inversión directa, por parte del Concesionario, a realizarse en obras para los aeropuertos que integran el GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; ello con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio público prestado.

Que el otorgamiento de la referida prórroga y la validez de las citadas CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA han quedado condicionados a la valoración y ratificación por parte de este PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de aceptar la recomendación para la prórroga de la Concesión, realizada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y la de ratificar las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, respecto de las especificaciones necesarias para poder otorgarla, las cuales fueron suscriptas entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el punto 5.2 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por DIEZ (10) años contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., manteniendo la exclusividad en los términos establecidos en las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, especificaciones necesarias para su otorgamiento, las que fueron suscriptas por el ORSNA y por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y cuyos términos se ratifican, las que como ANEXO (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA) forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64763/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020



CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA

Entre el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (en adelante, ORSNA) representado en este acto por su Presidente Dr. Carlos Pedro Mario Anibal LUGONES AIGNASE y su Vicepresidente Dr. Fernando MURIEL, y el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. (en adelante indistintamente "el Concesionario" ó "AA2000") representado en este acto por su Presidente Ing. Martín Antranik EURNEKIAN, ambos en conjunto "Las Partes", se reúnen a los fines de plasmar las condiciones técnicas para la prórroga de la Concesión de los aeropuertos del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos.

PRIMERA: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Conforme el plexo contractual de la Concesión, el ORSNA recomienda al Poder Ejecutivo Nacional la prórroga por DIEZ (10) años del plazo de la concesión, venciendo en consecuencia el 13 de febrero de 2038.

SEGUNDA: INFRAESTRUCTURA NECESARIA

2.1 En virtud de la necesidad de contar con inversiones en materia de infraestructura aeroportuaria para fortalecer el sistema aeroportuario, en el corto y mediano plazo, se acompaña al presente un listado no excluyente y de carácter preliminar de proyectos y obras tentativas (Anexo I), siendo el ORSNA quien asignará las prioridades dentro de ese banco de proyectos y determinará las obras a realizar en cada período conforme las metas financieras previstas en la Ecuación Económico Financiera de la Concesión. Con respecto a las fuentes de financiamiento para la realización de las inversiones las partes han tenido en consideración lo siguiente:

- 2.1.1 El Concesionario se compromete a destinar un volumen de fondos de U\$S 132 millones (IVA incluido) de Inversión Directa para atender las erogaciones correspondientes a las certificaciones de avance físico pendientes de pago y el completamiento hasta su finalización durante 2020 y 2021 de las obras actualmente encuadradas como Inversión Directa que se encuentran en curso y que el ORSNA considere necesarias, y el pago del IVA correspondiente a certificados pendientes de pago de obras ejecutadas con fondos del "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras que conforman el Grupo A del SNA", del "Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A" y del "Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012".
- 2.1.2 El Concesionario se compromete a realizar sus mayores esfuerzos y aportes de idoneidad para alcanzar el máximo apalancamiento capaz de lograr un financiamiento antes del 31/12/2021 que implique la mayor disponibilidad posible en el mercado con el fin de contar anticipadamente con hasta U\$S 85 millones en el "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras que conforman el Grupo A del SNA". Este volumen no incluirá los saldos de dicha cuenta que se haya acumulado hasta diciembre de 2020, ni tampoco los ingresos que se generen de otras fuentes alternativas a las señaladas anteriormente y que pudieran llegar a tener lugar.
- 2.1.3 El Concesionario se compromete a realizar sus mayores esfuerzos y aportes de idoneidad para alcanzar el máximo apalancamiento capaz de lograr un financiamiento antes del 31/12/2021 que implique la mayor disponibilidad posible en el mercado con el fin de contar anticipadamente con hasta U\$S 124 millones en el "Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A". Este volumen no incluirá los saldos de dicha cuenta que se haya acumulado hasta diciembre de 2020, ni tampoco los

ingresos que se generen de otras fuentes alternativas a las señaladas anteriormente y que pudieran llegar a tener lugar.

2.1.4 El Concesionario se compromete a disponer antes del 31/03/2022 de un volumen de fondos de U\$S 406,5 millones (IVA incluido). Estos fondos serán utilizados para: (i) obras encuadradas en Inversión Directa a ejecutarse preferentemente durante los años 2022/2023, y (ii) para el rescate de acciones preferidas pertenecientes al Estado Nacional que el Concesionario efectúe antes del 31/03/2022, cuyo destino específico es la realización de inversiones de infraestructura aeroportuaria según lo establecido en el Decreto 1799/07.

2.1.5 El concesionario se compromete a realizar inversiones por U\$S 200 millones (IVA incluido) a ser ejecutadas bajo el encuadre de Inversión Directa entre los años 2024 y 2027 inclusive, a razón de U\$S 50 millones por cada año. Este volumen de inversión será complementario a cualquier saldo de Inversión Directa que pudiera provenir del período 2021/2023, conforme lo indicado en el punto 2.1.1) y 2.1.4) señalados previamente, y que al 2024 se encontraran pendientes de ejecución.

2.1.6 Las inversiones directas de 2028 a 2038 serán definidas por las necesidades operativas del sistema y el equilibrio de la concesión.

2.2 Con la finalidad de proveer un incentivo para la realización de nuevas obras adicionales, en el marco de lo previsto en la cláusula 18 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobada por el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 del Poder Ejecutivo Nacional, el ORSNA podrá autorizar al Concesionario a celebrar contratos con terceros por un plazo que exceda el de la vigencia de la Concesión, en tanto el plazo se encuentre justificado por la magnitud de la inversión y su repago, pudiendo el Concedente y/o quien éste designe, subrogarse en los derechos y obligaciones del Concesionario a la finalización de la Concesión.

TERCERA: ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

Se establece como PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) indicativo y conceptual hasta el año 2038, la que se acompaña como Anexo II del presente.

Las tasas aeroportuarias establecidas en dicha proyección financiera son las que resultan de mantener el equilibrio de la Ecuación Económica - Financiera de la Concesión, y la determinación de las que corresponda en definitiva aplicar resultarán de los mecanismos contractuales mediante los cuales el ORSNA debe proceder a su revisión

Los compromisos financieros con fecha Marzo del 2022 previstos en la cláusula anterior podrán postergarse hasta Diciembre del 2022 en caso de que motivos ajenos a las partes lo justifiquen, conforme resolución fundada del ORSNA, manteniéndose inalterables los compromisos de Inversión asumidos por el Concesionario.

CUARTA: EXCLUSIVIDAD

4.1. Conforme lo dispuesto por la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto n° 163 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 13 de febrero de 1998, se mantendrá durante el plazo de la prórroga de la concesión la exclusividad conferida en los términos de las cláusulas 3.11 y 4.1 del Contrato de Concesión, con las siguientes salvedades:

4.1.1. Se dejan sin efecto las zonas de influencia en el interior del país, no así en el ámbito de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) integrado por los aeropuertos de Ezeiza, Aeroparque, San Fernando y El Palomar. La exclusividad en las zonas de influencia se mantendrá en todo el territorio nacional para la actividad de depósitos fiscales aeroportuarios.

4.1.2 Se excluye de la exclusividad y del área de influencia para la realización de proyectos de nueva infraestructura aeroportuaria en el Río de la Plata que impulse el Sector Público Nacional, mencionado en el artículo 8 de la Ley 24.156, cuando por sus características, no pueda ser financiada y operada por el Concesionario.

A tal efecto, el ORSNA evaluará, previo informe del Concesionario, la posibilidad de llevar adelante el proyecto en los términos de las cláusulas 4.3 o 4.4 del Contrato de Concesión.

4.1.3 El servicio de rampa continuará concesionado a Intercargo S.A., debiendo abonar al Concesionario los cánones y precios que acuerden. En caso que el Estado Nacional decidiera la rescisión, extinción o finalización del contrato de la concesión del servicio que presta Intercargo S.A., la concesión quedará a cargo del Concesionario quien podrá llevarla a cabo por sí o por un tercero o terceros contratados a tal fin.

QUINTA: MANTENIMIENTO SITUACIÓN ACCIONARIA ESTATAL.

Se mantiene la participación del Estado Nacional en el capital ordinario de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. correspondiente al 15%, conservando también la intangibilidad de las acciones mencionadas; sin mediar compensación alguna al Concesionario por las acciones aludidas, debiendo mantenerse los derechos accionarios del Estado hasta la extinción de la Concesión.

SEXTA: RENUNCIA DE RECLAMOS

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo,

6.1. El Concesionario deberá acreditar que ha desistido de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso contra el Estado Nacional y/o

sus entes descentralizados, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial, cualquiera sea la causa en que se funden o –en su caso- que ha obtenido homologación judicial en los casos en que las partes involucradas lo consideren pertinente.

6.1.1. Dicho desistimiento no importará reconocimiento de la situación que diera motivo al reclamo, recurso o demanda. Específicamente en el caso de multas aplicadas y por las que el Concesionario haya iniciado reclamo y/o acciones judiciales, el desistimiento se formula a los efectos del otorgamiento de la prórroga que motiva el presente Acuerdo sin importar ello que las multas puedan considerarse legítimas por ello.

6.1.2. El desistimiento u homologación judicial incluirá el pedido de que las costas se impongan en el orden causado.

- 6.2. El Concesionario deberá presentar al ORSNA los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el inciso precedente.
- 6.3. En el supuesto de concluir el plazo fijado en la Cláusula SEXTA sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al Concesionario u obtenerse la homologación judicial, el ORSNA suspenderá la aplicación del presente Acuerdo. En tal instancia el ORSNA procederá a intimar al Concesionario a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de 15 (quince) días.
- 6.4. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del Concesionario respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos o –en su caso- de la resolución judicial de homologación, el ORSNA podrá denunciar este Acuerdo por causa imputable al Concesionario.

SEPTIMA: VIGENCIA

7.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del presente Acuerdo:

7.1.1. La presentación del Acta de Directorio del Concesionario que aprueba y autoriza la suscripción del presente Acuerdo.

7.1.2. La decisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional del dictado del decreto que apruebe la prórroga del plazo de la Concesión en las condiciones aquí fijadas y que apruebe el presente Acuerdo.

7.2 El Concesionario toma conocimiento y acepta que el acto de prórroga es una decisión discrecional del Poder Ejecutivo Nacional por lo tanto el Concesionario acepta expresamente que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional decida no disponer el acto de prórroga, no podrá reclamar resarcimiento o indemnización alguna por esa sola circunstancia.

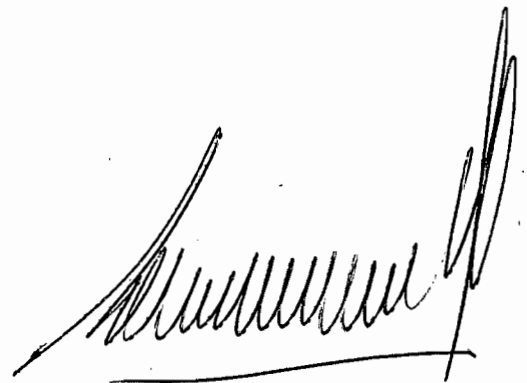
7.3 Ante el incumplimiento del Concesionario respecto a las condiciones técnicas aquí planteadas, se aplicarán las sanciones correspondientes previstas en el Contrato de Concesión (Decreto N°163/98) y Acta Acuerdo de Renegociación contractual (Decreto N°1799/07).



M. EURNEKIAN



MURIEL



L. GONES

ANEXO ACTA

LISTADO PRELIMINAR DE OBRAS Y PROYECTOS - GRUPO A DEL SNA (2021-2038)

AEROPARQUE	INSTALACIÓN CONVERTIDORES 400 HZ
AEROPARQUE	SISTEMA DE CCTV Y DETECCIÓN DE INTRUSOS EN CERCO PERIMETRAL
AEROPARQUE	REFUNCIONALIZACIÓN SISTEMA CONTRA INCENDIO EDIFICIOS II, V Y VI - SISTEMA DE DETECCIÓN
AEROPARQUE	CONSTRUCCIÓN NUEVA PLATAFORMA NORTE ETAPA 1
AEROPARQUE	OBRAS DE RELOCALIZACIÓN SECTOR C - TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPARQUE	DEMOLICIÓN SECTOR C
AEROPARQUE	AMPLIACIÓN PLATAFORMA SUR - ETAPA 2
AEROPARQUE	AMPLIACIÓN ÁREA CHECK - IN
AEROPARQUE	RED CLOACAL
AEROPARQUE	INFRAESTRUCTURA SERVICIOS DE APOYO
AEROPARQUE	NUEVO PUESTO DE INGRESO PAMPA - CHARLIE
AEROPARQUE	READECUACIÓN RED DE GAS
AEROPARQUE	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPARQUE	NUEVO EDIFICIO TCA / SERVICIO DE RAMPA
AEROPARQUE	AMPLIACIÓN PLATAFORMA SUR - ETAPA 3
AEROPARQUE	NUEVO PUESTO DE INSPECCIÓN PSA - PARTIDAS CABOTAJE
AEROPARQUE	RELLENO COSTERO NORTE
AEROPARQUE	CONEXIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO (PEOPLE MOVER)
AEROPARQUE	PARKING MULTINIVEL NORTE
AEROPARQUE	ÁREAS DE SERVICIO NORTE
AEROPARQUE	VIALIDADES INTERNAS
AEROPARQUE	NUEVOS RODAJES Y PLATAFORMA NORTE
AEROPARQUE	FRANJA DE PISTA SECTOR NORTE
BARILOCHE	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
BARILOCHE	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
BARILOCHE	AMPLIACIÓN PLATAFORMA REMOTA
BARILOCHE	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
BARILOCHE	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS



BARILOCHE	INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO / SERVICIOS
BARILOCHE	AMPLIACIÓN ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
BARILOCHE	AMPLIACIÓN PLATAFORMA COMERCIAL
BARILOCHE	READECUACIÓN PAVIMENTOS PISTA – CALLES DE RODAJE - PLATAFORMA
CATAMARCA	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
CATAMARCA	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
CATAMARCA	ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
CATAMARCA	PLANTA DE TRATAMIENTO CLOACAL
CATAMARCA	PISTA, CALLES DE RODAJE Y PLATAFORMA
C. RIVADAVIA	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
C. RIVADAVIA	AMPLIACIÓN PLATAFORMA
CÓRDOBA	SISTEMA DE BALIZAMIENTO PISTA 18-36 - RODAJES ALFA SUR Y BRAVO
CÓRDOBA	AMPLIACIÓN PARKING
CÓRDOBA	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
CÓRDOBA	NUEVO RODAJE PARALELO A CABECERA 18
CÓRDOBA	AMPLIACIÓN PLATAFORMA COMERCIAL
CÓRDOBA	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
CÓRDOBA	READECUACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE PLATAFORMA COMERCIAL
CÓRDOBA	BALIZAMIENTO NUEVO RODAJE PARALELO
CÓRDOBA	NUEVO EDIFICIO S.E.I.
CÓRDOBA	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN - CAB. 23
CÓRDOBA	INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO / SERVICIOS
ESQUEL	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
ESQUEL	NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS / TWR (OBRA CIVIL)
ESQUEL	NUEVO PARKING
ESQUEL	PLANTA DE TRATAMIENTO CLOACAL
ESQUEL	READECUACIÓN PAVIMENTOS PISTA – CALLES DE RODAJE - PLATAFORMA
EZEIZA	REHABILITACIÓN PISTA 11-29 - ETAPA 2
EZEIZA	BALIZAMIENTO PISTA 11-29
EZEIZA	REHABILITACIÓN CALLE DE RODAJE HOTEL
EZEIZA	READECUACIÓN DE BALIZAMIENTO DE CALLE DE RODAJE HOTEL
EZEIZA	BALIZAMIENTO DE BORDE DE RODAJE HOTEL
EZEIZA	REPAVIMENTACIÓN RODAJE ALFA, CENTERLINE COMPLETO



EZEIZA	ADECUACIÓN RODAJE GOLF PARA PLATAFORMA DE AERONAVES (SECTOR 5)
EZEIZA	NUEVAS CALLES DE RODAJE (SALIDAS RÁPIDAS 11-29)
EZEIZA	NUEVO SISTEMA ALS (720 mts) EN CABECERA 17
EZEIZA	ANILLO DE BALIZAMIENTO - ETAPA III
EZEIZA	AMPLIACIÓN SISTEMA CCTV MANGAS Y PLATAFORMA OPERATIVA
EZEIZA	NUEVO RODAJE PARALELO A CABECERA 35
EZEIZA	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
EZEIZA	REHABILITACIÓN PISTA 17/35 ETAPA 2
EZEIZA	REEMPLAZO DE SISTEMA BRITE POR AGLAS
EZEIZA	INSTALACIONES CONTRA INCENDIO / MEDIOS DE EVACUACIÓN - TERMINAL A
EZEIZA	SISTEMA VIAL
EZEIZA	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
EZEIZA	AMPLIACIÓN PLATAFORMA
EZEIZA	EXTENSIÓN RED DE COMBUSTIBLE
EZEIZA	INFRAESTRUCTURA SERVICIOS DE APOYO
FORMOSA	AMPLIACIÓN Y REFUERZO DE PISTA
FORMOSA	NUEVO SISTEMA DE BALIZAMIENTO
FORMOSA	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
FORMOSA	TERMINAL DE PASAJEROS
GRAL PICO	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
GRAL PICO	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
IGUAZÚ	NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS
IGUAZÚ	AMPLIACION PLATAFORMA AVIACION GENERAL
IGUAZÚ	NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO
JUJUY	NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS
JUJUY	NUEVA TORRE DE CONTROL Y EDIFICIO OPERATIVO
JUJUY	ESTACIONAMIENTO VEHICULAR Y VIALIDADES
JUJUY	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
LA RIOJA	NUEVO SISTEMA DE BALIZAMIENTO
LA RIOJA	NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS
LA RIOJA	AMPLIACIÓN PLATAFORMA COMERCIAL
LA RIOJA	NUEVO ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
LA RIOJA	REFUERZO DE PISTA Y CALLES DE RODAJE

MALARGÜE	REPAVIMENTACIÓN DE PISTA
MALARGÜE	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
MALARGÜE	SISTEMA DE BALIZAMIENTO
MAR DEL PLATA	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
MAR DEL PLATA	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
MENDOZA	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
MENDOZA	NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO
PARANÁ	NUEVO SISTEMA DE BALIZAMIENTO
PARANÁ	REPAVIMENTACIÓN DE PISTA
PARANÁ	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
PARANÁ	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
PARANÁ	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
POSADAS	REPAVIMENTACIÓN DE PISTA, PLATAFORMA Y CALLE DE RODAJE
POSADAS	NIVELACIÓN DE FRANJA DE PISTA CON ESTABILIZACIÓN DE SUELOS EN PISTA Y RODAJES
POSADAS	NUEVO SISTEMA DE BALIZAMIENTO
POSADAS	TERMINAL DE PASAJEROS
POSADAS	ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
PUERTO MADRYN	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
PUERTO MADRYN	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
RECONQUSTA	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
RECONQUSTA	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
RECONQUSTA	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
RECONQUSTA	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
RESISTENCIA	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
RESISTENCIA	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
RESISTENCIA	RECONSTRUCCIÓN CALLE DE RODAJE PRINCIPAL
RESISTENCIA	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
RESISTENCIA	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
RÍO CUARTO	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
RÍO CUARTO	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
RÍO CUARTO	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN + P.A.P.I
RÍO CUARTO	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
RÍO GALLEGOS	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA



RÍO GALLEGOS	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
RÍO GALLEGOS	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
RÍO GALLEGOS	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
RÍO GRANDE	NUEVA INSTALACIÓN DESCARGAS ATOMOSFÉRICAS
RÍO GRANDE	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
RÍO GRANDE	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
RÍO GRANDE	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
SALTA	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
SALTA	AMPLIACIÓN ESTACIONAMIENTO VEHICULAR Y VIALIDADES - ETAPA 1
SALTA	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
SALTA	REACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA
SALTA	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
SALTA	NUEVA SALA DE REGULADORES
SALTA	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
SALTA	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
SAN FERNANDO	NUEVO EDIFICIO S.E.I.
SAN FERNANDO	NUEVA TORRE DE CONTROL
SAN FERNANDO	AMPLIACIÓN PLATAFORMA COMERCIAL
SAN FERNANDO	NUEVA ESTACIÓN METEOROLÓGICA
SAN FERNANDO	SISTEMA DE CCTV Y DETECCIÓN DE INTRUSOS EN CERCO PERIMETRAL
SAN FERNANDO	INFRAESTRUCTURA SANITARIA
SAN FERNANDO	TERMINAL DE PASAJEROS
SAN FERNANDO	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
SAN FERNANDO	OBRAS COMPLEMENTARIAS LADO AIRE
SAN JUAN	NUEVO BALIZAMIENTO
SAN JUAN	NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS
SAN JUAN	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
SAN LUIS	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
SAN LUIS	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
SAN LUIS	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
SAN LUIS	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
SAN RAFAEL	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
SAN RAFAEL	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN



SAN RAFAEL	REFUERZO DE PISTA Y CONSTRUCCIÓN DE DÁRSENAS DE GIRO
SAN RAFAEL	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
SANTA ROSA	TERMINAL DE PASAJEROS
SANTA ROSA	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
SANTA ROSA	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
S. DEL ESTERO	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
S. DEL ESTERO	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
S. DEL ESTERO	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
S. DEL ESTERO	SISTEMA DE BALIZAMIENTO
S. DEL ESTERO	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
TUCUMÁN	EXTENSIÓN DE SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
TUCUMÁN	AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
TUCUMÁN	AMPLIACIÓN PLATAFORMA COMERCIAL
VIEDMA	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGAS ATMOSFÉRICAS
VIEDMA	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIO
VIEDMA	READECUACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS
VIEDMA	SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN
VIEDMA	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
VILLA REYNOLDS	READECUACIÓN PAVIMENTOS AREA DE MOVIMIMIENTO
VARIOS GRUPO A	INFRAESTRUCTURA SERVICIOS DE APOYO
VARIOS GRUPO A	BALIZAMIENTO-AYUDAS VISUALES
VARIOS GRUPO A	READECUACIÓN FRANJA DE PISTA y RESA

Nota: El presente listado de obras y proyectos es de carácter tentativo. El mismo ha sido elaborado a modo de referencia para el período 2021/2038. Las obras se irán definiendo en las planificaciones anuales en orden a su prioridad en función de las necesidades aeroportuarias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 790/2020

RESOL-2020-790-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el EX-2020-63542761-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y;

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 17741 (t.o. 200) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.
- Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.
- Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.
- Que mediante Decreto N° 1225/2010 se estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.
- Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), los Decretos N° 260/2020 y su modificatorio, N° 297/2020 y N° 520 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, han establecido para toda la población de la República Argentina medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según la jurisdicción de que se trate y la evolución de la pandemia.
- Que se estima propicio llamar a participar del CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA “DEL ENCIERRO” 2020, destinado a la presentación de proyectos para cortometrajes de un minuto de duración por parte de Productoras de todas las regiones del país.
- Que el objetivo del Concurso es fomentar el desarrollo audiovisual nacional y generar contenidos de interés público.



Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que al efecto, las Bases y Condiciones, y los Requisitos del mencionado llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF-2020-84133039-APN-GFIA#INCAA e IF-2020-84132919-APN-GFIA#INCAA.

Que asimismo para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Llamar a participar del CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE VIDEOMINUTO DE ANIMACIÓN, TEMÁTICA “DEL ENCIERRO” 2020, a productores de todo el país, para la presentación de propuestas de proyectos de UN (1) episodio, con una duración total de UN (1) minuto, más TREINTA (30) segundos de títulos y créditos correspondientes a placas y mención del equipo técnico, destinados a su reproducción a través de canales de televisión o plataformas digitales, para fomentar el desarrollo audiovisual nacional y generar contenidos de interés público.

ARTICULO 2º.- Fijar un período de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución, para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes IF-2020-84133039-APN-GFIA#INCAA e IF-2020-84132919-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º.- Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

ARTÍCULO 5º.- Dejar constancia que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64245/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020



CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCION DE VIDEOMINUTOS DE ANIMACION, TEMATICA “DEL ENCIERRO” 2020

DE LA CONVOCATORIA

1.- El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (en adelante INCAA), a través de la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, llama a CONCURSO NACIONAL DE VIDEOMINUTOS DE ANIMACION, TEMATICA “DEL ENCIERRO” – 2020 (en adelante el CONCURSO) a PRODUCTORAS/ES del territorio nacional, a presentar propuestas de proyectos de UN (1) episodio, con una duración total de UN (1) minuto, más TREINTA (30) segundos de títulos y créditos correspondientes a placas y mención del equipo técnico, destinados a su reproducción a través de canales de televisión o plataformas digitales, para fomentar el desarrollo audiovisual nacional y generar contenidos de interés público.

2.- Cada episodio deberá ser el CIENTO POR CIENTO (100%) de su duración total en ANIMACION. A los efectos del presente CONCURSO, se entiende por ANIMACION con temática “Del Encierro”, al género audiovisual que capta testimonios y hechos de la vida real, narrándolo con recreaciones y ficciones y utilizando recursos de producción y elementos típicos de la animación, como técnicas 2D, 3D, “stop motion” o una combinación de todas ellas.

PRODUCTORES PRESENTANTES

3.- El Productor Presentante será el único responsable ante el INCAA, y quien suscriba todos los instrumentos respectivos en caso de resultar ganador.

4.- En ningún caso el Productor Presentante podrá ser reemplazado.

5.- El Productor Presentante podrá ser persona humana o jurídica, y deberá demostrar residencia o sede en el país, con una antigüedad mínima de DOS (2) años.

6.- En el caso de persona humana extranjera, deberá acreditar y contar con todos los permisos legales necesarios.

7.- El Productor Presentante no podrá ser titular ni licenciataria de un canal o señal de televisión o plataforma de distribución y comercialización de contenidos audiovisuales, a través de cualquier medio. En el caso de personas jurídicas, los socios o accionistas tendrán las mismas limitaciones.

8.- En atención a que la presentación de los proyectos será a través de la plataforma INCAA EN LINEA, aquellos productores que no estén inscriptos en el Registro de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual en la actividad PRODUCTOR DE TV, podrán hacerlo en la categoría de CONCURSANTES, exenta de arancel. En caso de que se declare como ganador del presente concurso, el Productor Presentante deberá dar de alta o actualizar su categoría en el mencionado Registro como PRODUCTOR DE TV.

9.- El equipo creativo estará compuesto por hasta TRES (3) personas que cubrirán los roles de Productor Presentante, Guionista y Director Contratado o Showrunner (Productor Creativo),

quienes juntos realizarán el diseño y producción del videominuto, aportando sus conocimientos del mercado audiovisual para su potencial comercialización, ideas para atraer audiencias, asistencia técnica y artística para la difusión del corto animado, entre otros.

10.- Los miembros del equipo creativo deberán ser argentinos, o extranjeros con residencia mínima en el país en los DOS (2) últimos años, y mayores de 18 años.

11.- No podrán participar del CONCURSO aquellos Productores Presentantes, Guionistas, Directores Contratados y/o Showrunners (Productores Creativos) que, habiendo ganado concursos anteriores, no hubiesen dado cumplimiento a contratos suscriptos oportunamente, o los que hayan obtenido informes negativos por parte de tutores o productores delegados, a todos los que registren deudas vencidas e impagas, por cualquier concepto, ni los directamente vinculados con el INCAA o miembros del Jurado. En el caso de personas jurídicas, las limitaciones de participación se aplicarán a cada uno de sus titulares y/o accionistas. Tampoco podrán participar entidades educativas en forma directa, mientras que podrán difundir e incentivar la participación al presente concurso entre sus estudiantes.

12.- Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el Instituto y b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo del presente CONCURSO, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención. Se exceptúa de esta última prohibición a: a) aquellas personas que únicamente tuvieron una relación laboral en calidad de instructor académico en la Escuela Nacional de Experimentación y Realización cinematográfica (ENERC); y b) aquellas personas que sean capacitadores, tutores o jurados de concursos organizados por el INCAA, siempre y cuando no estén vinculados al presente CONCURSO.

DEL PROYECTO Y SU PRESENTACIÓN

13.- El proyecto a producir deberá ser inédito, ya sea una obra original o adaptación de una obra preexistente, debiendo el Productor Presentante, en todos los casos, acreditar fehacientemente la tenencia legal de los derechos.

14.- Fíjese un período de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de estas Bases, para la presentación de los proyectos.

15.- Los proyectos deberán presentarse a través de la plataforma INCAA EN LINEA. El usuario titular registrado será considerado como el único Productor Presentante del proyecto. No se aceptarán presentaciones fuera de término.

16.- Los proyectos deberán presentarse de conformidad con lo establecido en el Anexo I de las presentes Bases y Condiciones.

17.- Aquellos proyectos que tuvieran errores en la presentación, previa comunicación a través de la plataforma INCAA EN LINEA, contarán con un período de DIEZ (10) días corridos para la

corrección de los mismos. En caso de no rectificarse los errores, la presentación se considerará no admitida de pleno derecho.

18.- Solo podrán intervenir en el CONCURSO aquellos proyectos que no hayan iniciado su producción. A tal efecto, el Productor Presentante deberá manifestar tal circunstancia con la presentación de una declaración jurada.

19.- En caso de comprobación de incumplimiento a estos requisitos, se dará por no válida la participación en el CONCURSO.

20.- La participación en el CONCURSO importará el conocimiento de los términos de las presentes Bases y Condiciones.

JURADO

21.- El INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por SEIS (6) integrantes, respetando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los cupos federal y de género, todos de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página web del INCAA.

22.- El Jurado, tendrá a su cargo la selección de los proyectos ganadores del concurso, debiendo evaluar y calificar los PROYECTOS, de acuerdo con los siguientes criterios y puntajes:

A - Originalidad y creatividad del proyecto: 48 puntos, según desglose:

- a.1- argumento y estructura: hasta 24 puntos
- a.2- propuesta estética y forma narrativa: hasta 24 puntos

B - Factibilidad y potencialidad del proyecto: 30 puntos, según desglose:

- b.1- posibilidad de realización, en base a subsidios e inversiones nacionales: hasta 15 puntos
- b.2- posibles co-producciones nacionales: hasta 5 puntos
- b.3- audiencias nacionales e internacionales: hasta 10 puntos

C - Antecedentes del productor presentante, director y guionistas, 22 puntos, según desglose:

- c.1- productor, hasta 8 puntos.
- c.2- director, hasta 8 puntos
- c.3- guionista, hasta 6 puntos

23.- El Jurado labrará un Acta en la que consten los DIECIOCHO (18) GANADORES y 3 PROYECTOS SUPLENTEs por orden de mérito. Sin perjuicio de ello, y de considerarlo necesario, el Jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el presente CONCURSO en el caso de que los PROYECTOS presentados no cumplan con los criterios referidos en el Artículo precedente y/o con los requisitos de presentación establecidos en las presentes Bases y Condiciones. Las decisiones que adopte el Jurado interviniente serán inapelables."

PREMIO

24.- El premio a otorgarse será de \$500.000 (Pesos Quinientos mil) y deberá utilizarse y rendirse al 100% para la producción del videominuto, incluyendo honorarios del equipo autoral, presentación estética, diseño gráfico y arte, traducción al inglés y entrega del videominuto íntegramente producido.

25.- El premio será abonado en DOS CUOTAS, de acuerdo con el siguiente detalle: 1° CUOTA: OCHENTA POR CIENTO (80%): a la firma del Convenio y 2° CUOTA: VEINTE POR CIENTO (20%): a la aprobación de la rendición de gastos de la primera cuota, de acuerdo a la normativa 439/2014/INCAA.

26.- También será requisito para el pago de esta segunda cuota, la presentación del videominuto animado finalizado, de acuerdo a los requerimientos técnicos que serán brindados al ganador oportunamente, junto a la inscripción del productor presentante en la categoría correspondiente.

27.- Las rendiciones de las cuotas percibidas deberán realizarse, como máximo, a los CUATRO (4) meses de haberla percibida, en el caso de la primera, y UN (1) mes, en el caso de la segunda.

CONVENIO

28.- Los Productores Presentantes de los proyectos que resulten ganadores, firmarán un convenio o contrato de mutuo con el INCAA.

29.- Asimismo, a cada uno de los proyectos ganadores, se les asignará un TUTOR designado por el INCAA, que acompañará técnica, administrativa y artísticamente la producción del videominuto.

30.- Los plazos de entrega del material audiovisual serán de 60 días hábiles, posterior al cobro de la primera cuota del premio.

31.- El incumplimiento del convenio a firmarse con los Productores Presentantes ganadores del presente CONCURSO, dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a declarar la caducidad del proyecto y reclamar la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes, previa intimación por DIEZ (10) días corridos. La resolución de hechos y circunstancias no previstas, estarán a cargo del INCAA. DE LOS DERECHOS

32.- Los derechos patrimoniales del videominuto serán de exclusiva propiedad del PRODUCTOR PRESENTANTE del corto animado, sin perjuicio de lo cual se ceden al INCAA los derechos no exclusivos de exhibición del videominuto para: (i) el canal de televisión del INCAA; (ii) su plataforma de video a demanda; (iii) todos los soportes o dispositivos creados o por crearse que el INCAA explote en vinculación con su canal de televisión o plataforma de video a demanda y; (iv) otros medios públicos. Los derechos cedidos a favor del INCAA únicamente se explotarán por CUATRO (4) años una vez transcurridos los DOS (2) años desde el estreno comercial del corto animado, a menos que el PRODUCTOR PRESENTANTE proponga adelantar la emisión del VIDEOMINUTO, en cuyo caso el plazo a contar será éste último. EL PRODUCTOR PRESENTANTE, por su sola inscripción en el presente CONCURSO, renuncia a realizar cualquier reclamo vinculado

con la cesión de derechos antedicha. Se aclara asimismo que: A) EL PRODUCTOR PRESENTANTE deberá notificar por medio fehaciente al INCAA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el estreno comercial dicha situación; B) si el estreno comercial no tuviese lugar dentro del período de DOCE (12) meses desde la firma del contrato, entre el PRODUCTOR PRESENTANTE y el INCAA, el período mencionado de DOS (2) años, se iniciará a partir de dicha fecha.

33.- El INCAA desde la fecha del respectivo contrato de instrumentación del premio se reserva el derecho de exhibición no exclusivo en muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

34.- Este concurso exige la obligación por parte de los Productores Presentantes de desarrollar y producir el videominuto.

35.- En el caso en que el Productor Presentante no presentara la rendición total o parcial, o no resolviera las observaciones formuladas, quedará registrado como deudor ante el organismo a todos los fines, debiendo el INCAA intimar al Productor Presentante para que en el término de DIEZ (10) días corridos proceda a la devolución de las sumas ya pagadas con más sus intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

36.- Es a cargo del PRODUCTOR PRESENTANTE beneficiario del premio el registro de la propiedad intelectual e industrial de la obra audiovisual objeto del videminuto en lo referido a derechos de autor, marcas, gráficos, diseños y modelos industriales, adaptaciones, modificaciones o derivaciones para su explotación comercial en Argentina y el exterior, siendo de su exclusiva responsabilidad costo y cargo la gestión, gastos, impuestos y cualquier otro concepto necesario así como la contratación de técnicos, artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente CONCURSO incluyendo asimismo todo pago o derecho que corresponda abonar a sociedades o entidades de gestión colectiva o sindicatos. En consecuencia, EL PRODUCTOR PRESENTANTE beneficiario del premio será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual objeto del videominuto, y se compromete a mantener indemne al INCAA, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o PARTES ASOCIADAS si hubieran, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del contrato que oportunamente celebre, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, pasivo, costas y honorarios de abogados, peritos, y gastos de justicia.

37.- Los PROYECTOS que no resulten premiados, no generarán ningún compromiso con el INCAA y sus autores podrán disponer de ellos para presentar en otros concursos o proyectos personales, apenas se hayan publicado la nómina de ganadores del presente CONCURSO en el boletín oficial.

38.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Bases y Condiciones Concurso Nacional de producción de Videominutos de Animación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

ANEXO I

“CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCION DE VIDEOMINUTOS DE ANIMACION,
TEMATICA “DEL ENCIERRO” 2020”

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

A - DOCUMENTACIÓN DEL PRODUCTOR PRESENTANTE RELATIVA A SU INSCRIPCION

A.1.- Certificado de inscripción vigente en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica

B -DOCUMENTACIÓN DEL PRODUCTOR PRESENTANTE RELATIVA AL PROYECTO:

B.1.- EN CASO QUE EL PRODUCTOR PRESENTANTE SEA PERSONA HUMANA:

B.1.1- Copia del Documento Nacional de Identidad del PRODUCTOR PRESENTANTE (anverso y reverso), donde figure la dirección de residencia del país

B.1.2.- Copia de inscripción en AFIP donde figure el domicilio en el país.

B.1.3.- Copia del Documento Nacional de Identidad del GUIONISTA, DIRECTOR CONTRATADO Y/O PRODUCTOR CREATIVO (SHOWRUNNER) (anverso y reverso),

B.1.4.- Currículum Vitae del PRODUCTOR PRESENTANTE y del GUIONISTA, DIRECTOR CONTRATADO Y/ O PRODUCTOR CREATIVO (SHOWRUNNER).

B.1.5.- En caso de que el PRODUCTOR PRESENTANTE y/o el GUIONISTA, DIRECTOR CONTRATADO Y/ O PRODUCTOR CREATIVO (SHOWRUNNER) sean EXTRANJEROS residentes en el país, copia del DNI donde deberá figurar el domicilio legal real. Este documento deberá

acreditar una fecha de emisión de al menos DOS (2) años de antigüedad.

B.1.6.- DDJJ de No inicio de producción del videominuto.

B.1.7.- DDJJ de No titularidad o licencia de un canal o señal de televisión o plataforma de distribución y comercialización de contenidos audiovisuales.

B.2.- EN CASO DE QUE EL PRODUCTOR PRESENTANTE SEA PERSONA JURÍDICA:

B.2.1.- Copia del ESTATUTO, donde figure la fecha de conformación de la misma, en el cual deberá constar el domicilio legal dentro del país. En el objeto de dicho estatuto, deberá constar que la PERSONA JURÍDICA se dedica a realizar actividades audiovisuales.

B.2.2.- Última acta de asamblea donde quede expresado la máxima autoridad firmante.

B.2.3.- Copia de inscripción en AFIP donde figure el domicilio en el país.

B.2.4.- Copia del Documento Nacional de Identidad de los GUIONISTA, DIRECTOR CONTRATADO Y/O PRODUCTOR CREATIVO (SHOWRUNNER) (anverso y reverso) (anverso y reverso).

B.2.5.- Antecedentes profesionales audiovisuales de la PERSONA JURÍDICA.

B.2.6.-Currículum vitae del PRODUCTOR PRESENTANTE y del GUIONISTA, DIRECTOR CONTRATADO Y/ O PRODUCTOR CREATIVO (SHOWRUNNER).

B.2.7.- En caso de que el GUIONISTA, DIRECTOR CONTRATADO Y/ O PRODUCTOR CREATIVO (SHOWRUNNER) sean extranjeros residentes en el país, copia del DNI donde deberá figurar el domicilio legal por la región por la que participa. Este documento deberá acreditar una fecha de emisión de al menos DOS (2) años de antigüedad.

B.2.8.- DDJJ de No inicio de producción del videominuto.

B.2.9.- DDJJ de No titularidad o licencia de un canal o señal de televisión o plataforma de distribución y comercialización de contenidos audiovisuales.

C – DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO:

C.1.- Copia de la inscripción de la obra objeto del PROYECTO en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA, se tomará como documento válido el inicio de trámite realizado en la página web de la DNDA, adjuntando una carta en la que se vinculen los datos de dicha inscripción con la obra y el autor de la misma. También se tomará como válido en aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA, una declaración Jurada firmada certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra objeto de LA SERIE. En estos últimos casos, dichos documentos funcionaran en carácter de provisorios y deberán ser reemplazadas por la inscripción correspondiente ante la DNDA, en caso de que el proyecto resulte ganador, previamente a la firma del CONTRATO.

C.2.- Autorización de los derechos de uso de la obra objeto del proyecto cuando el autor no sea el PRODUCTOR PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor de la obra al PRODUCTOR PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juez y en la que deberá figurar el título de la obra cedida y el título del VIDEOMINUTO.

C.3.- Autorización de los derechos de uso de la obra, cuando se trate de la adaptación de una obra preexistente. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor de la obra original al PRODUCTOR PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juez y en la que deberá figurar el título de la obra cedida y el título del VIDEOMINUTO.

C.4.- Storyline del VIDEOMINUTO (máximo 300 caracteres con espacio).

C.5.- Logline del VIDEOMINUTO (máximo 300 caracteres con espacio)

C.6.- Sinopsis del VIDEOMINUTO (máximo 1500 caracteres con espacio)

C.7.- Tratamiento del VIDEOMINUTO (máximo 10.000 caracteres con

espacio).

C.8.- Guión completo del VIDEOMINUTO.

C.9.- Planteamiento de objetivos y motivación para la realización del VIDEOMINUTO (máximo 2000 caracteres con espacio).

C.10.- Público al que está dirigido: especificar si es para público infante / juvenil o adulto (máximo 1500 caracteres con espacio).

C.11.- Presupuesta del VIDEOMINUTO, desglosado por rubros, debiendo contemplarse los honorarios y correspondientes cargas sociales.

C.12.- Propuesta estética y narrativa, junto al arte conceptual del VIDEOMINUTO, desarrollando los principales elementos visuales y sonoros (Sin límite de extensión)

C.13.- Plan Financiero y Económico del VIDEOMINUTO.

C.14.- Diseño y plan de producción del VIDEOMINUTO.

D. MATERIAL ADICIONAL

Los PRODUCTORES PRESENTANTES deberán incluir fotografías, tipografías, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

D.1.- El MATERIAL ADICIONAL deberá estar comprimido en un único archivo (ZIP, o RAR) que no supere los 100 MB (Megabytes) y ajustarse a los siguientes parámetros:

1.- IMÁGENES en formato Joint Pictures Experts Group - .JPEG. D.3.-

2.- DOCUMENTOS en formato PDF o JPG: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc.

E.- FORMA

La totalidad de la documentación requerida en los puntos A y B, deberá presentarse certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria, o Judicial como condición para la suscripción del CONTRATO, según corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo 1 - Concurso Nacional de Producción de Videominutos de Animación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 454/2020

RESOL-2020-454-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO: El expediente EX-2020-48522451-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Disposición SSCyPA N° 4 del 08 de octubre de 2015, el Decreto N° 2186 del 19 de noviembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) y sus Decretos Modificatorios N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución MAyDS N° 160 del 14 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2004 se sancionó la Ley nro. 25.916 (denominada "Gestión Integral de Residuos Domiciliarios"), en virtud de la cual se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

Que la citada norma incluyó dentro de esta categoría a los residuos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que de igual manera estableció que sería el Ejecutivo Nacional el encargado de formular las políticas y promoción de programas, en tanto las autoridades competentes de cada jurisdicción las responsables de la gestión.

Que en concordancia con el referido mandato legal, en el año 2005 la entonces Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, presentó la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), que tenía por finalidad revertir las inadecuadas prácticas del manejo de los residuos sólidos urbanos, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, con el propósito de ser implementada en todo el país en fases de corto, mediano y largo plazo, pensado para un horizonte temporal establecido en veinte años (2005- 2025).

Que la Estrategia Nacional se fundamentó en un criterio de integralidad (reducción en origen, segregación domiciliaria, recolección y transporte, transferencia y regionalización), procesamiento (reciclado de inorgánicos, compostaje de orgánicos y otros), y centro de disposición final (CDF).

Que, de manera concomitante, se apoyó en los principios fundamentales de: a) Preservación de la salud pública; b) Preservación ambiental; c) Disminución significativa de residuos a generar y disponer con la aplicación de procesos de minimización y valorización a través de las 4R; y d) Disposición final de los RSU en forma sostenible y erradicación y posterior clausura de los basurales a cielo abierto.



Que, a tal efecto, se focalizó en cinco objetivos específicos: 1. Reducción y valorización de RSU; 2. Implementación de la GIRSU; 3. Clausura de basurales a cielo abierto; 4. Recopilación, procesamiento y difusión de la información; y 5. Comunicación y participación.

Que, en el año 2009, a través de la Resolución SAyDS N° 16, se creó el área de trabajo “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, definiéndose entre sus objetivos generales: 1. Implementar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, mediante la complementación de recursos técnicos y financieros; 2. Articular con otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; 3. Realizar el seguimiento y control de los trabajos que en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se realicen en el ámbito de la Secretaría; 4. Identificar, analizar y evaluar el estado de situación en las distintas jurisdicciones en lo relativo a la gestión de Residuos Sólidos Urbanos, considerando sus circunstancias y particularidades.

Que, asimismo, en el año 2009, por medio de la Resolución SAyDS N° 21, se realizó el lanzamiento del Observatorio Nacional para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, que se constituyó en un espacio para la formación, información y comunicación ambiental de las políticas públicas vinculadas al desarrollo sustentable en materia de residuos sólidos urbanos.

Que, de igual manera, la Coordinación General contó con otro importante componente, denominado “Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos” (PMGIRSU), financiado con aportes del tesoro nacional (Fuente 11).

Que este último componente fue diseñado para brindar asistencia técnico-financiera a municipios de todo el país, con el objetivo de lograr una gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos través del desarrollo de proyectos en lo referente a: 1) La elaboración y desarrollo de Planes Integrales de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; 2) La ejecución de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto; 3) La construcción de rellenos sanitarios o la ampliación de rellenos existentes; 4) El montaje de plantas de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, y la adquisición de equipamiento complementario; 5) La adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos y maquinaria asociada a su adecuada gestión; y 6) El desarrollo y ejecución de programas de gestión y capacitación en materia de residuos.

Que estos Programas se plasmaban administrativamente a través de la suscripción de un Convenio Marco, un Acta Complementaria y una Resolución ratificatoria, debiendo cumplimentarse, durante todo el proceso con las normas de procedimiento administrativo; es decir un informe técnico; el dictamen del servicio jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el dictamen de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; (a partir del año 2011 el organismo pasó a depender de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación).

Que, de la misma manera, se procedía a verificar la existencia de crédito presupuestario y constatar la existencia o no de cargos pendientes de rendición por parte del municipio, y culminaba con la suscripción de la Resolución del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que autorizaba la correspondiente transferencia de fondos.

Que por Resolución SAyDS N° 782/2015 se deroga su similar N° 16/2009, conformándose en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales un grupo de trabajo denominado “Coordinación General



Para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos”.

Que dicha Coordinación se avocó a tres componentes: 1. Los Programas y/o Proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos con financiamiento internacional; 2. Los Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; y 3. El Observatorio Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que también en el año 2015 se dictó la Disposición N° 04 de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, en virtud de la cual se aprobó el Manual de Procedimientos Para la Tramitación Administrativa de Proyectos de Gestión Integral de residuos Sólidos Urbanos, en el que se reguló la aprobación, tramitación y rendición de fondos transferidos para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que, a partir de la actividad desplegada por la cartera ambiental nacional, durante el período comprendido entre los años 2007 a 2015 se gestionaron quinientos seis (506) proyectos de asistencia financiera. Durante los primeros años (2007 – 2009) los proyectos fueron reducidos, produciéndose desde entonces un incremento sostenido de los mismos, superando incluso los cien (100) por año durante el período 2012 - 2013.

Que trescientos cuarenta (340) de los proyectos (aproximadamente dos terceras partes) devinieron en transferencias por parte del Estado Nacional a favor de Municipios a lo largo y ancho del país, por un monto aproximado de Pesos Novecientos Millones (\$ 900.000.000), los que se materializaron en obras, equipos, maquinarias, capacitación, fortalecimiento institucional y otros, en tanto ciento sesenta y seis (166) concluyeron sin ningún tipo de transferencia.

Que de ese universo de trescientos cuarenta (340) proyectos con transferencias, doscientos noventa (290) fueron rendidas por los Municipios y ejecutados sus proyectos en distintas etapas, y 50 se encuentran pendientes de rendición.

Que de esos doscientos noventa (290) proyectos rendidos por los Municipios, ciento treinta y dos (132) fueron oportunamente aprobados. En tanto la tramitación de los restantes, un número aproximado de ciento cincuenta y ocho (158) proyectos fue virtualmente paralizada a partir del cambio de autoridades operado el 10 de diciembre de 2015.

Que con fecha 1 de junio del año 2016 el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, a través de su Director General de Asuntos Jurídicos, radicó una denuncia penal que actualmente tramita por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 11 (Causa 7302/2016).

Que en el marco de dichas actuaciones se remitieron a la Justicia las actuaciones administrativas originales, paralizándose la tramitación de las mismas.

Que esta indeseada situación provocó un grave menoscabo en materia ambiental, echándose por tierra el trabajo sostenido iniciado en el año 2004, y perjudicando a las Municipalidades a partir de la falta de pronunciamiento con respecto a sus rendiciones presentadas.



Que este cuadro se complejiza aún más, si se tiene en cuenta que la falta de aprobación de las rendiciones presentadas, conlleva la imposibilidad en el futuro de que las Municipalidades puedan recibir otro tipo de asistencia por parte del Estado Nacional.

Que recién un par de años después, mediante Resolución M^AyDS N° 160/2018, se dispuso la creación de la “UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA RESIDUOS” (UEETR), con el objeto de diseñar el Plan Federal de Gestión Integral de Residuos y coadyuvar a la ejecución de los planes de las jurisdicciones.

Que dicha Unidad dispuso la realización de un gran número de inspecciones, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas por las Municipalidades. Sin embargo, en atención al tiempo transcurrido desde la suscripción de los Convenios, en muchos casos resultó imposible poder expedirse.

Que de la situación planteada se deben subrayar las consecuencias, de esta manera la paralización de las gestiones administrativas dieron lugar al vencimiento de los plazos establecidos en las actuaciones realizadas.

Que en virtud de lo establecido por el art. 4 de la referida Resolución M^AyDS N° 160/2018, la Unidad quedó disuelta a partir del 31 de diciembre de 2019.

Que, en este marco, resulta imperioso a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, generar un mecanismo para seguir adelante con la tramitación de los actuados administrativos inconclusos.

Que, en tal entendimiento, se propone la instrumentación de un régimen de regularización voluntario, del cual podrán participar todas las Municipalidades que oportunamente hayan participado del “Programas Municipales para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”.

Que, las Municipalidades participantes podrán computar como válidas aquellas erogaciones no listadas en los Acuerdos Específicos, pero que sin embargo sean adecuadas al logro del objeto tenido en vista en el Acuerdo Marco firmado con la autoridad ambiental nacional, en concordancia con los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU).

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Municipalidades deberán asumir a su exclusivo cargo la realización de las obligaciones pendientes de cumplimiento que no resultaren computadas, garantizándose de esta manera el objetivo ambiental primigeniamente establecido.

Que la presente medida de regularización tendrá efecto en sede administrativa.

Que, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, como así también la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.



Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.250 (T.O. por Decreto N° 438/92) y Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Regularización GIRSU La presente establece el procedimiento de regularización de obligaciones total o parcialmente incumplidas por las Municipalidades, en el marco de los “Programas para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos” de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Podrán acogerse a la presente “REGULARIZACIÓN GIRSU” las Municipalidades con rendiciones de gastos no presentadas y/o pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 2º. Plazo. La adhesión a la regularización podrá realizarse por única vez, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Declaración Jurada. La presentación deberá formalizarse a través de una Nota firmada por el/la intendente, de conformidad con el modelo que se identifica como ANEXO I (IF-2020-84770990-APN-DNR#MAD). Asimismo, deberá acompañarse una Declaración Jurada ANEXO II (IF-2020-84771302-APN-MAD) suscripta por el/la intendente, en donde se detallará:

1. Transferencias recibidas;
2. Obras/acciones comprometidas;
3. Rendición de gastos (discriminando aquellos realizados con fondos del programa, de aquellos realizados con fondos propios);
4. Obras/acciones comprometidas pendientes de ejecución;
5. Asunción de la obligación de finalizar las obras/acciones pendientes.

La Declaración Jurada deberá ser acompañada del Convenio Marco, Acta Acuerdo y respaldo documental de todas las erogaciones que se pretendan computar.

ARTÍCULO 4º. Evaluación. La presentación de la Municipalidad será sometida a evaluación por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RESIDUOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la que estará facultada a solicitar información adicional y/o disponer la realización de inspecciones a fin de constatar los extremos invocados en la Declaración Jurada. Las inspecciones se realizarán a partir de la liberación de las medidas impuestas por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas cuyo texto dispone el distanciamiento social preventivo y obligatorio a efectos de impedir el contagio de la enfermedad COVID19.



ARTÍCULO 5º. Obligaciones asumidas por las Municipalidades. En todos los casos, las Municipalidades deberán asumir a su exclusivo cargo la realización de las obligaciones pendientes de cumplimiento que no resultaren computadas. Deberán definir un plazo de ejecución y finalización de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 6º. Erogaciones no listadas. La SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el ejercicio de sus atribuciones, quedará facultada para computar como válidas aquellas erogaciones no listadas en los Acuerdos Específicos pero que sean adecuadas al logro del objeto tenido en vista en el Acuerdo Marco y que coadyuven a cumplimentar los objetivos ambientales que se tuvieron en mira al momento de sancionarse la Ley 25.916 y definirse la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU).

ARTÍCULO 7º. Aprobación. Cumplidos todos los requisitos y evacuados todos los requerimientos, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, aprobará el pedido de regularización efectuado por las Municipalidades.

ARTÍCULO 8º. Desembolsos Pendientes. Una vez aprobada la regularización, los desembolsos pendientes si los hubiere se gestionarán a través de una nueva presentación por parte del municipio.

ARTÍCULO 9º. Jurisdicción. Las aprobaciones que se realicen a partir del procedimiento de regularización tendrán efecto en sede administrativa.

ARTÍCULO 10º. Vencimiento de la regularización. Vencido el plazo para acogerse a la presente regularización, se impulsará el recupero de los fondos transferidos que no se encuentren con rendición aprobada.

ARTÍCULO 11º. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64383/20 v. 17/12/2020

Fecha de publicación 17/12/2020

ANEXO I

NOTA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental

A quien corresponda:

Quien suscribe, (nombre y apellido) en mi caracter de Intendente de (localidad) me dirijo a Ud., con el objeto de adherir al procedimiento que establece la Resolución para la Regularización de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

En virtud de ello, (explicación breve de lo transcurrido desde que recibió la transferencia hasta la fecha de presentación de la nota)

Cabe resaltar que se asume los compromisos de gestionar con fondos propios las responsabilidades de convenio marco y acta complementaria si resta cumplimentar acciones y objetivos específicos.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma :

Aclaración:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II Declaración Jurada

Quien suscribe, (nombre y apellido), en mi carácter de Intendente de (localidad) presenta ante la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente documentación / información del uso de los fondos transferidos, metas alcanzadas, objetivos cumplidos y actividades llevadas a cabo a través del (nombre del proyecto) implementado por la Municipalidaden el año.....

Datos Generales

- Municipalidad:
- Provincia:
- Intendente:
- Área Municipal para la GIRSU
- Responsable del área
- Correo electrónico

Rendición de gastos

- Tabla de rendición de gastos realizados por rubro y sub rubro (ver [PLANILLA DE RELACIÓN DE COMPROBANTES](#))

Actividades, rubros y componentes financiados (ver [ANEXO II a – PLANILLA DETALLE DE INVERSIÓN](#))

- Descripción de las actividades, rubros y componentes (completar planilla Anexo II a) adquiridos y realizadas para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, Acta y Proyecto.

Informe Técnico de las inversiones realizadas

- Realizar un detalle técnico de las actividades, rubros y componentes seleccionados en el anexo II a.
- Justificar los gastos con fondos propios a fin de cumplir con los componentes del proyecto.
- De existir desviaciones y/o gastos con fondos municipales, se deberá justificar y describir el cumplimiento de objetivos y actividades planificadas en el proyecto.
- Adjuntar plazos de ejecución y cronograma de trabajo del faltante del proyecto de corresponder, para alcanzar las actividades, rubros y componentes listados en el Acta (Anexo).
- Adjuntar información complementaria: fotos, cartillas y toda prueba documental que dé cuenta de los gastos realizados.

PLANILLA DE RELACIÓN DE COMPROBANTES.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE INVERSIÓN DE FONDOS - RELACIÓN DE COMPROBANTES
--

CUDAP N° y/o EE N°	
-------------------------------	--

RENDICIÓN DE GASTOS (ACLARAR N° DE EXPEDIENTE)

Fecha Rendición	
Monto Otorgado	
Monto Rendido	
Cantidad de Comprobantes	

DATOS DEL BENEFICIARIO	
NOMBRE DEL PROYECTO	
PROVINCIA	
MUNICIPALIDAD	
ENTE EJECUTOR	
ENTE RESPONSABLE DE LA RENDICION	

DETALLE DE COMPROBANTES											
FECHA FACTURACION (1)	TIPO (2)	NÚMERO (3)	CONDICIÓN FRENTE AL IVA (4)	N° CAI/CAE (5)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (6)	N° CUIT (7)	CONCEPTO DEL GASTO (8)	MONTO (9)	% AFECTACIÓN (10)	MONTO CORRESPONDIENTE (11)	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION (12)
TOTAL								\$ 10.000,00	100	\$ 5.000,00	

Se manifiesta con carácter de declaración Jurada que se ha verificado la validez fiscal de los comprobantes consignados en la presente planilla y responden a operaciones afines al convenio contenido en el expediente citado.

Se destaca que el importe consignado en el campo "Monto Otorgado" deberá ser coincidente con el expresado en la Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos como "Inversión documentada rendida en la presente".

- Fecha de Emisión de factura
- Determinar si es factura B, C o Ticket
- Número de la factura
- Condición frente al impuesto al Valor Agregado del emisor de la factura
- Número del Código de Autorización de Impresión (CAI) / Código de Autorización Electrónico (CAE) del emisor de la factura
- Denominación o Razón Social del emisor de la factura
- Número de CUIT del emisor de la factura

- Concepto: debe detallarse el concepto del gasto por el cual se emite el comprobante
- Monto total de la factura
- Porcentaje de la factura afectado a la rendición
- Monto afectado a la rendición
- Responsable de la custodia de la documentación: original de respaldo quedará en poder de la jurisdicción receptora de la transferencia. Debe consignarse el área organizativa y el domicilio del responsable de la custodia de la documentación

Firma Intendente:

Aclaración:

ANEXO II a

Información de la inversión realizada por la Municipalidad de

Monto Total Fondos Nacionales: \$

Monto Total Fondos Municipales: \$

PLANILLA DETALLE DE INVERSIÓN

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
PLANTA DE TRATAMIENTO				
Equipamiento para residuos inorgánicos				
Balanza				
Tolva de descarga / recepción				
Cinta de elevación				
Cinta de derivación				
Trommel				
Cinta de clasificación				
Prensa enfardadora				
Compactadora de alta densidad (descarte de clasificación y /o residuos en general)				
Acopio interno (carretillas, boxes)				
Acopio externo (construcción de boxes)				
Guillotina de neumáticos				
Trituradora de plásticos				
Carro de transporte interno				
Otro (especificar en observaciones)				
Equipamiento de residuos orgánicos				
Balanza				
Tolva de descarga				
Cinta de elevación				
Trommel				
Volteador de compost				
Construcción de playón (describir las características constructivas en columna de observaciones)				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
PLANTA DE TRANSFERENCIA				
Equipamiento				
Obra civil				
Fundaciones				
Platea				
Tinglado				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL				
Capacitaciones, entrenamiento para personal municipal				
Equipamiento mobiliario de oficinas				
Equipamiento informático para el desarrollo de las actividades del personal				
Equipamiento vehicular				
Generación y promoción de sistemas de información ambiental				
Equipamiento manual (palas, rastrillos, escobas, etc.) Ropa, Elementos de Protección Personal y de Seguridad para personal				
Otros (especificar en observaciones)				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
Campañas de concientización y comunicación				
Talleres				
Capacitaciones				
Conferencias				
Encuentros participativos				
Medios de difusión				
Encuestas				
Medios gráficos				
Otros (especificar en observaciones)				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
RELLENO SANITARIO				
Cerco perimetral				
Barrera forestal				
Balanza				
Movimiento de suelo				
Caminos de acceso				
Control de acceso				
Caminos internos				
Obra civil e instalaciones auxiliares				
Impermeabilización de celdas				
Sistema de captación y venteo de gases				
Sistema de captación de lixiviados				
Planta de tratamiento de efluentes líquidos				
Tratamiento de Biogás				
Instalaciones para el aprovechamiento energético caminos internos y/o externos				
Otros (especificar en observaciones)				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
Basurales a Cielo Abierto - Microbasurales				
Estudio de diagnóstico preliminar				
Desarrollo de Plan de clausura, erradicación o saneamiento				
Estudios para sistemas de recomposición del predio				
Parquización				
Limpieza del terreno				
Movimiento de suelo / residuos (indicar volumen en observaciones)				
Tareas de saneamiento o clausura				
Garita de seguridad				
Cercado perimetral				
Cartelería identificadora				
Alquiler de equipamiento vehicular				
Gastos de combustible (especificar en observaciones)				
Personal asignado:				
Cantidad de operarios				
Horas trabajadas				
Otros (especificar en observaciones)				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
Equipamiento Vehicular para la GIRSU				
Chasis-tractor				
Camión compactador 21 m3				
Camión compactador 18 m3				
Camión compactador 16 m3				
Camión compactador 10 m3				
Camión volcador 10 m3				
Camión volcador 7 m3				
Roll-off 30 Tn				
Roll-off 20 Tn				
Chipeadora 20 cm diámetro				
Chipeadora 15 cm diámetro				
Pala Cargadora 2 m3				
Pala Cargadora 1 m3				
Pala retroexcavadora 2 m3				
Pala retroexcavadora 1 m3				
Mini cargadora 2 m3				
Mini cargadora 1 m3				
Tractor 80 HP				
Barredora				
Otros (especificar en observaciones)				

Actividad-Rubro-Componente / Financiamiento	Financiado con Fondos Nacionales (SI / NO)	Observaciones Particulares de la actividad-rubro-componente	Financiado con Fondos Municipales (SI / NO)	Observaciones Generales
OBRAS CIVILES				
Especificar que corresponde: Planta de Tratamiento (PT), Planta de transferencia (PTransf.) Relleno Sanitario (RS)	ejemplo - PT			
Fundaciones				
Platea H° A°				
Vigas encadenado				
Contrapiso				
Columnas reticuladas				
Columnas H° A°				
Mampostería ladrillos				
Mampostería bloques				
Revoques				
Vigas reticuladas				
Vigas H° A°				
Cubierta metálica				
Cubierta H° A°				
Cielorrasos				
Revestimientos muros				
Revestimientos pisos				
Instalación eléctrica				
Fuerza motriz				
Instalación Sanitaria				
Instalación agua				
Desagüe pluvial				
Carpintería				

Firma:

Aclaración



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 471/2020

RESOL-2020-471-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2020

VISTO el EX-2020-63224364- -APN-DNPG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) aprobada por Ley 24.632, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprobada por Ley 26.061, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER aprobada por la Ley N° 24.632 del 13 de Marzo de 1996, tiene por objeto proteger, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que en ese marco la República Argentina, como Estado Parte, se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Que el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, establece que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; supervisar su accionar individual o conjunto, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia; entre otras.

Que la Ley Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417 del 7 de diciembre de 1994 indica en su Artículo 4° aquellas medidas cautelares que podrá adoptar el Poder Judicial al tomar conocimiento de denuncias relativas a lesiones, maltrato física o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.



Que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 del 11 de marzo de 2009 describe los modos de ejercicio de la violencia contra las mujeres, los riesgos que éstos implican y las obligaciones estatales para intervenir de manera adecuada a través de acciones de prevención, sanción y erradicación de este fenómeno social, de acuerdo con los derechos que fueron reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en lo que se refiere a las obligaciones específicas para la gestión de las Fuerzas de Seguridad, la Ley N° 26.485 fija la obligación de fomentar en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales (art. 11, inc. 5.2, ap. a).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 se establecieron los procedimientos relativos a la restricción del uso de armas de fuego de dotación al personal involucrado, cuando se comprobare la configuración de supuestos vinculados a violencia de género, familiar, licencias psiquiátricas y/o uso ilegítimo de la fuerza.

Que el esquema organizativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD fue modificado con motivo del dictado del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO, la cual tiene por acción registrar, revisar y acompañar los procesos administrativos internos vinculados a denuncias del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES observando las normativas vigentes del ejercicio de la profesión y el cumplimiento de los derechos, en el marco de sus competencias específicas. Tal circunstancia obliga a readecuar los criterios de aplicación y levantamiento de la medida regida por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, a fin de brindar claridad y certeza respecto de las facultades de intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD ante denuncias por violencia de género y/o intrafamiliar que involucren al personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

Que la restricción en la portación, tenencia y transporte del armamento reglamentario se adopta como medida preventiva ante denuncias por violencia de género y/o violencia intrafamiliar que involucren personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES y tiene como objetivo resguardar primordialmente la vida.

Que para reducir la prevalencia de la violencia de género e intrafamiliar en las instituciones de seguridad, es preciso potenciar las capacidades institucionales para facilitar las acciones que pueden prevenir la escalada de violencia una vez que ya se detectaron antecedentes en algún integrante de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

Que el abordaje de la violencia de género y/o intrafamiliar, debe efectuarse de manera integral y enfocarse en medidas que permitan erradicar las condiciones y circuitos de reproducción y solapamiento.



Que la violencia contra las mujeres es una problemática social que, en sus casos más extremos, pone en riesgo la vida y la integridad de las mujeres y, por lo tanto, su abordaje requiere de inmediatez ante las condiciones en las que se produce el fenómeno, las estrategias de intervención existentes y las articulaciones que se producen entre los distintos organismos intervinientes.

Que a partir de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1021 del 28 de febrero de 2011, se crean los Centros Integrales de Género con la misión de “Recibir, canalizar y dar respuesta a cuestiones vinculadas a la “VIOLENCIA DE GÉNERO” suscitada en el ámbito laboral y doméstico cuando se encuentre involucrado personal de la Institución” como así también desarrollar iniciativas con el objetivo de generar condiciones de igualdad entre varones, mujeres e identidades de género diversas.

Que en virtud de ello, y tomando en cuenta la problemática abordada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012, resulta necesaria su modificación a fin de dotar de mayor eficiencia los mecanismos establecidos para restringir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES involucrado, incorporando supuestos de aplicación que la citada normativa no contempla y estableciendo requisitos específicos para su levantamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como artículo 1° bis de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 el siguiente:

“ARTÍCULO 1° bis.- Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, a solicitar a POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA proceda a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso, y de acuerdo a las modalidades que se describen en el ANEXO I (IF-2020-80531517-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 por el siguiente:



“ARTÍCULO 3°.- El levantamiento de la medida establecida en el artículo 1° y 1° bis de la presente Resolución procederá, en los casos de violencia de género y/o violencia intrafamiliar, únicamente cuando sea autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos estipulados en el ANEXO II (IF-2020-80528388-APN-SCBCYTI#MSG), que forma parte de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las medidas previstas en el artículo 1° y 1° bis de la presente Resolución serán elevadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, la que pondrá la medida dispuesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) y de la Dirección Nacional de Control de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como artículo 4° bis de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1515 del 28 de diciembre de 2012 el siguiente:

“ARTÍCULO 4° bis.- Instrúyese a las Jefaturas de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para designar en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE PERSONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL, DIRECCION DEL PERSONAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA un “Responsable Enlace” para el registro uniforme de la aplicación de la medida de restricción regulada por la presente norma”.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos adecuen sus normas y procedimientos internos y establezcan las responsabilidades correspondientes en relación a la presente normativa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2020 N° 64390/20 v. 17/12/2020



Fecha de publicación 17/12/2020



ANEXO I.- MODALIDADES DE RESTRICCIÓN DE LA PORTACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE DEL ARMA DE DOTACIÓN AL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Ante la toma de conocimiento de una denuncia por violencia de género y/o intrafamiliar, en base a las particularidades del caso y del riesgo detectado, se llevará a cabo la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES involucrado a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, como así también por determinación de las áreas competentes de las Instituciones de las que dicho personal forme parte, bajo las siguientes modalidades:

- I) PREVENTIVA
- II) CON MEDIDA CAUTELAR

I) MODALIDAD PREVENTIVA

La restricción de armamento de dotación se llevará a cabo bajo esta modalidad, toda vez que, aún no mediando medida cautelar dictada por la autoridad judicial competente, y luego de la evaluación en concreto de una o más denuncias ingresantes por cualquier vía a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o el área que en un futuro la reemplace, estas sugieran que el arma de dotación pueda representar un riesgo inminente para la víctima. En estos casos, la restricción se podrá aplicar de manera preventiva y a los efectos de disminuir los peligros potenciales.

Ante estos casos será obligatoria la intervención de JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS a fines de evaluar el estado psicofísico del personal denunciado, como así también su aptitud para la portación de armamento.

En caso que tal medida sea aplicada por las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES, se deberá informar dentro de las 24 horas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE

SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, a fines de llevar seguimiento y evaluación conjunta, previo a ser puesto en conocimiento del CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO pertinente.

2) MODALIDAD CON MEDIDA CAUTELAR

Comprende este supuesto aquel en que el personal se viera alcanzado por alguna de las medidas dispuestas por los artículos 26 de la Ley N° 26.485 y/o 4° de la Ley 24.417.

La restricción de armamento de dotación, cuando mediare una medida cautelar, podrá realizarse en forma parcial o total.

a) **FORMA PARCIAL:** La restricción de armamento en forma parcial permite a la persona afectada por la medida utilizar el arma de dotación solamente durante la jornada laboral, debiendo depositarla en la armería de su destino al culminar la misma, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para el levantamiento de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II.

b) **FORMA TOTAL:** La restricción en forma total no permite el acceso en ningún momento al arma de dotación, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para el levantamiento de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II. Este tipo de restricción se llevará a cabo ante la valoración de un caso grave como:

1) Abuso sexual o tentativa de abuso sexual, lesiones graves, intento de homicidio/femicidio, cuando el personal denunciado se encuentre detenido a disposición de la justicia ante la posible comisión de un ilícito.

2) Casos de Reincidencia: Haber sido denunciado previamente, por la misma u otra denunciante y en consecuencia ser un caso de reincidencia. Toma de conocimiento de ampliaciones de la denuncia o hechos nuevos, que prueben que la violencia presuntamente ejercida no cesa pese a la toma de medidas por parte del Estado. En estos casos también se evaluará la situación de revista del denunciado, y el posible cambio de destino.

En todos los casos deberá intervenir la JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS a fines de evaluar el estado psicofísico de los denunciados, como así también su aptitud para la portación de armamento.

La autoridad de aplicación en lo atinente al levantamiento de la medida será la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO, o área que en el futuro la reemplace, del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION.

En los casos en que denunciante y denunciado presten servicios en alguna Fuerza Policial o de Seguridad Federal, y se encuentren en el mismo destino o sean convivientes, se llevara a cabo la restricción de armamento a ambos.

A fines de no revictimizar a la parte denunciante, y con el objetivo de garantizar la debida perspectiva de género ante la toma de esta medida, el procedimiento de restricción hacia la denunciante será guiado por el CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO de la fuerza correspondiente, basándose en los siguientes lineamientos:

- a) No se llevará a cabo investigación administrativa ni se deslindará responsabilidad a la denunciante.
- b) No se llevará a cabo JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS a la denunciante. La valoración del estado de la misma será evaluada por el CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO, el que determinará la necesidad de otorgarle LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO, brindará derivación responsable, y llevará a cabo un informe en el cual se evalúe la capacidad de portación de armamento de la denunciante. Dicho informe será remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace.
- c) En ningún caso la denunciante deberá ver disminuido su ingreso salarial, ni será hostigada por haber realizado la denuncia. En caso contrario quien causare perjuicio a la misma será pasible de sanción grave.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I- EX-2020-63224364- -APN-DNPG#MSG

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

ANEXO II.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE PORTACIÓN, TENENCIA Y TRANSPORTE DEL ARMA DE DOTACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la autorización de levantamiento de la medida restrictiva de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, en todas sus modalidades, las siguientes consideraciones: a) la evaluación que efectúe la Junta de Reconocimientos Médicos de la Fuerza correspondiente; b) el tratamiento que realice la persona denunciada con profesionales de salud mental especializados en la materia; c) las medidas disciplinarias que correspondan; d) los informes elaborados por el equipo interdisciplinario, conforme lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley N° 24.417 y 29 de la Ley N° 26.485, según corresponda; e) la resolución del juzgado interviniente en relación a las medidas adoptadas en el marco del procedimiento iniciado por la denuncia de violencia; y f) la situación procesal penal de la persona denunciada.

Se considerará procedente el levantamiento de la medida restrictiva de la portación, tenencia y transporte del armamento reglamentario cuando se vean cumplidos cada uno de los siguientes requisitos de manera conjunta:

a) En relación a actuaciones en sede judicial, deberá acreditarse el vencimiento y no renovación de las medidas cautelares dispuestas que hayan involucrado al personal afectado a la restricción de armamento.

Además, se deberá acreditar:

- Cuando las actuaciones judiciales tramiten en el fuero civil o de familia, el archivo de la causa judicial mediante constancia expedida por la autoridad judicial interviniente.
- Cuando tramiten actuaciones judiciales en el fuero penal, el archivo de la causa judicial, el sobreseimiento o la absolución firme del personal afectado a la restricción de armamento -según corresponda-, mediante copia de la resolución judicial que se encuentre firme.

Respecto de la restricción de armamento a la parte denunciante, en caso de existir, no se requerirá el cumplimiento de este requisito, siendo necesario únicamente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de restricción de armamento del personal denunciado.

En caso de que la restricción de armamento a la parte denunciante se haya basado en la existencia de una medida cautelar decretada por autoridad judicial que la afecte, también se corroborará para su levantamiento la no vigencia de la misma.

b) En relación a actuaciones en sede administrativa, deberá acreditarse la finalización de las investigaciones administrativas que se encuentren en curso en relación a los hechos y circunstancias que haya motivado la restricción de armamento, mediante copia digitalizada de la Orden Resolutiva firme y -de ser el caso- la disposición de la sanción disciplinaria para el personal afectado a la restricción de armamento.

Respecto de la restricción de armamento a la parte denunciante, en caso de existir, no se le requerirá a esta el cumplimiento del presente requisito.

c) Inexistencia de nueva denuncia en sede administrativa o judicial, puesta en conocimiento de la Institución de pertenencia del personal involucrado, por nuevos presuntos hechos relacionados a aquella que dio origen a la medida de restricción de armamento. Al respecto, deberá hacerse saber en la nota de elevación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, por la que se solicite el levantamiento de la medida de restricción, la existencia o inexistencia de nueva denuncia administrativa o judicial puesta en conocimiento de la Fuerza Policial o de Seguridad Federal correspondiente, por nuevos hechos vinculados a aquellos que originaron la medida de restricción de armamento, y el temperamento adoptado por la Institución para su esclarecimiento. El levantamiento de la medida de restricción no será autorizado hasta tanto sean esclarecidos los nuevos hechos denunciados.

En los casos en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, tome conocimiento por otros medios de una nueva denuncia administrativa o judicial reveladora de nuevos presuntos hechos vinculados a aquellos que hayan dado origen a

la restricción, o por presuntos hechos de violencia de género o intrafamiliar que involucren al mismo personal denunciado, no se procederá a la autorización de levantamiento de la medida restrictiva.

d) Dictamen de JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS que determine el APTO para la portación de armamento, cuya vigencia no supere los tres meses de antigüedad.

Toda vez que la JUNTA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS derive a profesionales de la salud mental, esta deberá tener en cuenta el tratamiento llevado a cabo al momento de determinar el APTO para la portación de armamento.

En todos los casos la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, podrá requerir al CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO la intervención de equipos interdisciplinarios con perspectiva de género para la elaboración de un informe interdisciplinario de valoración del caso, previo a la determinación de la autorización de levantamiento de la medida de restricción de armamento, cuando las circunstancias o gravedad del caso lo hicieran aconsejable. En tales supuestos, el levantamiento de la medida restrictiva sólo podrá ser determinado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace, al momento de contar con el informe interdisciplinario que se solicite.

De existir un informe por parte del CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO que recomiende de manera fundada el no levantamiento de la medida restrictiva de armamento, el mismo deberá ser elevado junto con el expediente creado para solicitar el levantamiento de dicha medida, para evaluación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en el futuro la reemplace.

Ante los casos en los cuales se hubiere llevado a cabo la restricción de armamento a la presunta víctima, a fines de abordar el procedimiento garantizando la debida perspectiva de género, evitando en todos los casos la revictimización, se procederá al cumplimiento de los requisitos de levantamiento de la restricción en las condiciones que sean sugeridas por el equipo interdisciplinario del CENTRO INTEGRAL DE GÉNERO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO del

MINISTERIO DE SEGURIDAD, o área que en un futuro la reemplace, y por indicación de esta última.

Para el debido cumplimiento de los requisitos detallados, las áreas con potestad de personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES que resulten intervinientes en la aplicación de la restricción de armamento, deberán informar al personal afectado acerca de los requisitos para el levantamiento de la medida, toda vez que el desconocimiento de ellos no solo genera dilaciones en el trámite, sino también un menoscabo a sus derechos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II- EX-2020-63224364- -APN-DNPG#MSG

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar